

Sin discusion, hubo lugar á votar, y se aprobó nominalmente por los 49 Sres. siguientes: Aranda, Arias, Aróstegui, Arriaga, Balderas, Banda, Bocanegra, Bracho D. Luis, Buenrostro, Cendejas, Cruz, Diaz Zimbron, Elguero D. Hilario, Elorriaga, Escovar, Espinosa D. Rafael, Estrada, Gonzalez Movellan, Gonzalez Uruña, Granja, Gomez, Herrera y Zavala, Iturbide, Lacunza, Liceaga, Mariscal. Mateos, Micheltorena, Montañó, Muñoz, Navarro D. Juan, Nuñez, Orosco, Ortega, Pacheco, Palacio, Payno, Payró, Perez Tagle, Pimentel, Posada, Prieto, Reynoso, Rioseco, Rodriguez D. Vicente, Romero D. Vicente, Siliceo, Tena, Torres Torija, Urquidi, Valle, Yañez, y Zárate; contra los 22 siguientes: Apodaca, Barquera D. Múcio, Cárpio, Chávarri, Covarrubias, Cuevas, Couto, Godoy, Macedo, Madrid, Medina, Martinez de Castro, Perez Tagle, Pimentel, Posada, Piedra, Reyes Veramendi, Romero D. Andres, Sanchez Barquera, Yañez, y Zárate.

Art. 13, dividido en partes. Primera. "Los efectos cuya importacion se permite por esta ley, pagarán las cuotas siguientes: Algodon en rama, quintal, peso bruto, 2 ps. 4 rs."

Suficientemente discutida, no hubo lugar á votar nominalmente por peticion del Sr. Muñoz, por los 37 Sres. siguientes: Aróstegui, Arriaga, Balderas, Barquera D. Múcio, Bocanegra, Béistegui, Cárpio, Carbajal, Chávarri, Covarrubias, Cuevas, Couto, Diaz Guzman, Diaz Zimbron, Elguero D. Hilario, Escovar, Gomez, Liceaga, Madrid, Matros, Medina, Montañó, Muñoz, Nuñez, Perez Tagle, Pimentel, Posada, Prieto, Reyes Veramendi, Reynoso, Romero D. Andres, Sanchez Barquera, Siliceo, Torres Torija, Urquidi, Vera, y Yañez; contra los 36 siguientes: Apodaca, Aranda, Arias, Banda, Bracho D. Luis, Bringas, Buenrostro, Cendejas, Cruz, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Espinosa D. Rafael, Estrada, Godoy, Gonzalez Movellan, Gonzalez Uruña, Granja, Herrera y Zavala, Iturbide, Lacunza, Macedo, Mariscal, Micheltorena, Navarro D. Juan, Orosco, Ortega, Pacheco, Palacio, Payno, Payró, Rioseco, Rodriguez D. Vicente, Romero D. Vicente, Tena, Valle, y Zárate.

Parte segunda. "Alambre de laton, quintal, peso bruto, 3 ps."

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 56 Sres. siguientes: Apodaca, Aranda, Arias, Aróstegui, Arriaga, Balderas, Banda, Barquera D. Múcio, Bocanegra, Bracho D. Luis, Buenrostro, Béistegui, Cendejas, Cruz, Cuevas, Diaz Zimbron, Elguero D. Hilario, Elorriaga, Escovar, Espinosa de los Monteros, Estrada, Godoy, Gonzalez Movellan, Gonzalez Uruña, Granja, Gomez, Herrera y Zavala, Iturbide, Lacunza, Liceaga, Mariscal, Mateos, Micheltorena, Montañó, Muñoz, Martinez de Castro, Navarro D. Juan, Nuñez, Orosco, Ortega, Pacheco, Palacio, Payno, Payró, Prieto, Reynoso, Rioseco, Rodriguez D. Vicente, Romero D. Vicente, Siliceo, Tena, Torres Torija, Urquidi, Valle, Vera, y Zárate; contra los 16 que siguen: Bringas, Cárpio, Carbajal, Chávarri, Covarrubias, Couto, Diaz Guzman, Espinosa D. Rafael, Macedo, Madrid, Medina, Pimentel, Posada, Reyes Veramendi, Sanchez Barquera, y Yañez.

Tercera parte reformada en la cuota. "Armas blancas y de fuego, ordinarias, quintal, peso bruto, 1 peso."

Suficientemente discutida, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 62 Sres. siguientes: Apodaca, Aróstegui, Arriaga, Balderas, Banda, Barquera D. Múcio, Bocanegra, Bracho D. Luis, Buenrostro, Béistegui, Cendejas, Cruz, Cuevas, Diaz Zimbron, Elguero D. Hilario, Elorriaga, Escovar, Espinosa de los Monteros, Estrada, Godoy, Gonzalez Uruña, Granja, Gomez, Herrera y Zavala, Iturbide, Lacunza, Liceaga, Mariscal, Mateos, Micheltorena, Montañó, Muñoz, Martinez de Castro, Navarro D. Juan, Nuñez, Orosco, Ortega, Pacheco, Palacio, Payno, Payró, Prieto, Reynoso, Rioseco, Rodriguez D. Vicente, Romero D. Vicente, Siliceo, Tena, Torres Torija, Urquidi, Valle, Vera, y Zárate; contra los 16 que siguen: Bringas, Cárpio, Carbajal, Chávarri, Covarrubias, Couto, Diaz Guzman, Espinosa D. Rafael, Macedo, Madrid, Medina, Pimentel, Posada, Reyes Veramendi, Sanchez Barquera, y Yañez.

mez, Herrera y Zavala, Iturbide, Lacunza, Liceaga, Macedo, Madrid, Mariscal, Mateos, Medias, Muñoz, Martinez de Castro, Navarro D. Juan, Nuñez, Orosco, Ortega, Pacheco, Palacio, Payno, Payró, Perez Tagle, Pimentel, Posada, Prieto, Reynoso, Rioseco, Rodriguez D. Vicente, Romero D. Vicente, Siliceo, Tena, Torres Torija, Urquidi, Valle, Yañez, y Zárate; contra los 10 que siguen: Aranda, Arias, Carbajal, Elguero D. Hilario, Espinosa D. Rafael, Granja, Montañó, Reyes Veramendi, Sanchez Barquera, y Vera.

Se suspendió esta discusion, anunciando el secretario que el señor secretario de la guerra se hallaba presente para dar cuenta con la Memoria de su ramo, y quedó señalado el día de mañana para que lo discutiera.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes. De la comision de justicia, sobre el acuerdo de esta cámara que en 17 de Octubre último devolvió reprobanda el Senado, relativo á indultar del tiempo que le faltaba para extinguir su condena al primer ayudante retirado D. Mariano Garfias, que concluye con la siguiente proposicion económica. "Archívese este expediente por no tener ya objeto, devolviéndose al interesado su hoja de servicios, si la pidiere."—Tomada inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar, y fué aprobada.

De la de crédito público, sobre la solicitud de D. Juan Othán, para que se declare no comprendido en la ley de 14 de Junio del año próximo pasado, un crédito que se le estaba pagando por ocho barras de plata pertenecientes á su hermano, que tomó el general Santa-Anna para su acuñacion, que termina con esta proposicion. "Remítase este expediente al señor ministro de hacienda, para que se sirva informar."—Tomado desde luego en consideracion, y suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Aguilar, Cardoso, Carrasquedo, Gonzalez Mendoza, Mirafuentes, Rio, y Silva; por tener licencia, los Sres. Alas, Cañedo D. Anastasio, Fernandez del Campo, Jimenez, Malo, Muñoz y Muñoz, Navarro D. Joaquin, Ortiz D. Ramon, Ruiz, Saldaña, y Solana D. Luis; y sin ella, los Sres. Almazan, Avalos, Bolaños, Burquiza, Elguero D. Manuel, Garay, Gutierrez Villanueva, Lares, Macias, Perez Palacios, Reyes D. Luis, Serrano, Tejada, Varela, y Villanueva D. Ignacio.

No se han presentado, por el Estado de Coahuila, los Sres. Blanco, y Ramos; por el de Chiapas, los Sres. Castellanos, Osuna, y Corzo; por el de Guanajuato, los Sres. Romero D. Guadalupe, con licencia, y Sauto; por el de Nuevo-Leon, el Sr. Garcia; por el de Puebla, los Sres. Bernal, y Bros; por el de S. Luis, los Sres. Sanchez D. Gregorio, y Arguinonais; por el de Sonora, los Sres. Cevallos, y Cubillas; por el de Tabasco, el Sr. Correa; por el de Tamaulipas, los Sres. Valdes, y Guerra; por el de Jalisco, los Sres. Cañedo D. Juan, Solana D. Juan, y Torres; por el de Zacatecas, el Sr. Raygosa; y por el territorio de Tlaxcala, el Sr. Montiel.

Son copias. México, Enero 11 de 1849.—J. N. Espinosa de los Monteros.

Proposiciones con que concluyen los dictámenes leídos por primera vez en la sesion de ayer.

DE LA COMISION DE JUSTICIA.

"No ha lugar á la solicitud de Doña Ignacia Fernandez, para que se le dispense la obligacion de presentar la fe de casamiento con el padre de su hijo, en las solicitudes que por la muerte de éste tenga que emprender."

DE LA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Primera. "Se habilita al Dr. D. Jorge Prudencio de la Tote, para que pueda ejercer la abogacia en la República. La suprema corte de justicia le expedirá el correspondiente título, previo únicamente examen ante ella se acostumbra, con los que se examinare el colegio de abogados de esta capital."

Segunda. "Se dispensan al mismo las leyes que por razonde su estado le obstan para el ejercicio de la misma facultad."

Es cóp. México, 25 de Enero de 1849.—J. N. Espinosa de los Monteros.

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Dictámene la comision especial de pesos y medidas de la camara de diputados, sobre la adopcion en la República mexicana del sistema métrico-decimal, y su aplicacion á la moneda.

Sala de comisiones de la cámara de diputados.—

Excmo. Sr.—La comision especial de pesos y medidas, nombrada para consultar acerca de la iniciativa hecha por los Sres. Muñoz y Muñoz, Malo y el último de los que suscriben, para la adopcion en México del sistema métrico-decimal, y su aplicacion á la moneda, ha examinado los dos proyectos relativos: se reunió para conferenciar sobre ellos con personas dignas de ser escuchadas, por sus conocimientos y su práctica, y con las comisiones del Senado que se ocupaban del mismo asunto; y de perfecto acuerdo con ellas, ha reunido los proyectos de ley que se le presentaron á la firma en que ahora los presenta, haciendo desaparecer ellos diversos artículos reglamentarios, y otros que a realidad eran extraños á la materia. Entre estos últimos se hallan los artículos que proponian la adopcion del ensayo por la via húmeda, vez del que hoy se hace por la via seca, y la limitacion del aparato desde luego en aquellos Estados que contratos celebrados con anterioridad no se obligan á ellos, y en los demas tan luego como terminen los contratos no lo repugnan. La comision que suscribe ha creído que estas disposiciones debian desaparecer en los proyectos que se consultan, por ser extraños al sistema á cuya adopcion tienden; ha juzgado tambien que por separado no debia consultar nada en cuanto á ellos, porque ha entendido que la cámara, al acordar la adopcion de una comision especial, solo tuvo por objeto el que ésta se ocupara, y se consultara sobre el sistema de pesos y medidas, y sus consiguientes aplicaciones á la acuñacion de la moneda. Por este motivo los que suscriben no consultan nada acerca de esos puntos; pero creyéndolos de importancia, y digno de consideracion, lo manifiestan así á la cámara, para que ésta se sirva acordar sobre ellos lo que tuviere por conveniente, y concluyan ya, sometiéndolo á su debetacion, los siguientes

PROYECTOS DE LEY.

- 1.º Se adopta exclusivamente para toda la República, el sistema métrico-decimal, actual de Francia, de pesos y medidas.
- 2.º El gobierno, al sancionar esta ley, nombrará una comision científica, para determinar y publicar dentro de dos meses, la relacion de las medidas y pesos que actualmente se usan en la República, incluidas las de oficinas de fabricacion con las nuevas, y formar una cartilla para la enseñanza primaria.
- 3.º Pasados tres años despues de la publicacion en México, de las equivalencias y cartilla, el sistema métrico-decimal que establece esta ley, es el único legal, y todo acto en que se use de otro será nulo.
- 4.º En todos los establecimientos publicos ó particulares de instruccion primaria ó secundaria, se enseñará el cálculo de fracciones decimales, y el sistema métrico-decimal, inmediatamente despues de la publicacion de las tablas de equivalencias y cartilla.

los profesores que amonestados por tercera vez no cumplan con la obligacion, serán suspendidos por sus autoridades políticas, sean públicos ó particulares, y no lo necesario los profesores de primer grado serán examinados sobre este sistema, y no se les acreditará su instruccion en él. Las medidas de agua se usarán este mes formando el gobierno con audiencia científica, dentro de seis meses, un reglamento que se determinen la altura del nivel, y las condiciones para la exactitud de dichas medidas.

La unidad de capacidad es el metro cubico, dividido en mililitogramos. El funcionario público ó profesor de ciencias que sea, que pasados los años de su ejercicio, art. 3.º, use en los actos legales de su empleo ó medida diferentes á las establecidas en esta ley, será suspendido de su empleo ó profesión por un año, quedando obligado á los daños y costas que ocasionare.

El que usare de pesos ó medidas diferentes á las señaladas en esta ley, sufrirá una multa de diez pesos, y si no la pagare, de diez dias de prisión. El gobierno hará los gastos necesarios para la conservacion de los patrones prototipos de la moneda para las impresiones y circulacion de las medallas y cartillas, y para la expedicion de las leyes que crea convenientes para la acuñacion de la moneda resueltas las que establezca esta ley, luego que comencare el cumplimiento de la misma.

La unidad de la moneda será el peso, y se llamará peso mexicano, y se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo. El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo. El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo.

El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo. El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo. El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo.

El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo. El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo. El peso se dividirá en diez partes iguales, cada una de ellas será un décimo de peso, y se llamará décimo.